



Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020

Referencia: Of. DGN. ~~418.03.2020.2287~~ (2020-08-26)



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

27 NOV. 2020

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

CAPYMET, S.A. DE C.V.

Guillermo Ayala Gutiérrez

Director General

Domicilio: Alfareros No. 45, colonia San Mateo Ixtacalco,

C.P. 54840, Cuautitlán, Estado de México.

Correo electrónico: kmorales@capymet.com; info@capymet.com

Teléfono No. (55) 8223 1551

PRESENTE

En seguimiento a su solicitud prevista en el trámite SE-04-007, recibida en esta Unidad Administrativa el 25 de junio de 2020, mediante la cual solicitó Aprobación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, como laboratorio de calibración en el área de **Temperatura**, y una vez atendido el requerimiento solicitado en el similar al rubro citado, mediante la documentación que presentó el 28 de septiembre del presente año; hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 25, 26, 27, 38 fracción VI y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 21, 24 y 79 de su Reglamento (RLFMN); fracciones I, XX y último párrafo del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y considerando que ese Laboratorio cuenta con la Acreditación No. T-106-SI expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), vigente a partir del 20 de marzo de 2019 (Número de Referencia: 19LC0130), así como confirmación de la continuidad de vigencia de la acreditación emitida el 20 de mayo de 2020 (Número de referencia 20LC0287), esta Dirección General de Normas otorga:

APROBACIÓN No. T-106-SI, COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN O MEDICIÓN CON OBJETO DE REALIZAR SEVICIOS DE CALIBRACIÓN O OPERACIONES DE MEDICIÓN EN EL ÁREA DE TEMPERATURA RESPECTO DE LOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR EMPLEADOS EN LOS CENTROS O UNIDADES DE INPECCIÓN RELACIONADOS CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA:

NOM-167-SEMARNAT-2017 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, a través de sus referenciadas normas oficiales mexicanas **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-047-SEMARNAT-2014**.



Vinculados y determinados por los alcances, incertidumbres y signatarios autorizados descritos en el ANEXO A Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado (Fecha de emisión: 2020-05-20, Revisión 03), en el marco de la acreditación que le otorgó la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema).

1. Calibración de termómetros de lectura directa.

La presente Aprobación tiene **vigencia indefinida** a partir de la emisión de la presente resolución; surtirá sus efectos mientras se encuentre vigente la Acreditación que le expidió la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema); y se encuentra sujeta a las visitas de vigilancia que esta Dirección General de Normas y/o dicha Entidad realicen de manera conjunta o individualmente, a fin de constatar que, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y en su defecto, las internacionales, ya que, en caso contrario, se aplicarán las sanciones y ejercerán las acciones que en derecho procedan.

Cabe señalar que el DECRETO por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, estableció en su artículo Primero Transitorio su entrada en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el medio oficial señalado. En el mismo sentido, el artículo 9 de la citada Ley refiere que "... cuando en esta Ley se haga referencia a días, se entenderán días hábiles. Salvo que expresamente se indique lo contrario"; por ello, la entrada en vigor de la nueva Ley acaeció el pasado 24 de septiembre del presente año. En concordancia, el Transitorio QUINTO prevé que todos los trámites y solicitudes que hayan sido presentados por escrito a las Autoridades Normalizadoras con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión; motivo por el cual corresponde a esta Unidad Administrativa dar trámite y expedir la aprobación como Laboratorio de Calibración de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente

"En auxilio del Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Director General de Normas, con fundamento en los artículos 11 y 36 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, previa designación mediante Oficio No. DGN.418.01.2020.1076 de fecha 01 de abril de 2020, suscribe el Director de Operación e Instrumentos Normativos, Lic. Leonardo Rosano Monjarás, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DE
NORMASOficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

Lic. Leonardo Rosano Monjarás
Director de Operación e Instrumentos Normativos

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

C.c.p. Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Director General de Normas, Secretaría de Economía. Para conocimiento.

RRA*LRM/FSR

Vol. 3887/Aprobación LC_2020

CDD 1S.55.1